



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 007 2018 00501 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Guillermo León Escobar Salazar
Decisión	Aprueba remate. Reconoce personería. Accede a solicitud
Al.	2475V (625) <span style="float: right;">5</span>

Dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra GUILLERMO LEÓN ESCOBAR SALAZAR, se programó el día 28 de septiembre de la presente anualidad, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **01N-5355373**, **01N-5355452** y **01N-5355480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble al señor **ISAAC AMRAN EIDELMAN**, por haber presentado la postura más alta en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$209.130.000)**.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$10.456.500, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de \$2.092.000 y el excedente del precio del remate por \$89.130.000, por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibidem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el REMATE efectuado el 28 de septiembre de este año, respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **01N-5355373**, **01N-5355452** y **01N-5355480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, los cuales se individualizan así:

**“APARTAMENTO 1404;** *Que hace parte del EDIFICIO CEDROS DE PILARICA P.H., distinguido con el número 75-114 de la carrera 74D, localizado en el barrio “La Pilarica” del Municipio de Medellín. Destinado a vivienda, ubicado en el nivel 14 de la edificación con un área construida de 77.22 metros cuadrados, de la que se descuentan muros de fachada medianeros, estructurales y ductos técnicos, que se consideran comunes, para un área privada aproximada de 71.37 metros cuadrados. una altura libre de 2.25 metros y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el noreste, con muro medianero que lo separa del punto fijo y del Apartamento 1405; Por el sureste, con cierre de fachada que dan a vacío sobre andén y cerramiento de la edificación; Por el suroeste, con cierre de fachada que dan a vacío sobre andén y cerramiento de la edificación; Por el noroeste, con muro de cierre de fachada queda a vacío sobre andén, con muro medianero que lo separa del Apartamento 1403, acceso al apartamento y punto fijo; Por encima con losa común que lo separa del nivel 15 de la edificación; Y por debajo, con losa común que lo separa del nivel 13 de la edificación. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5355373.*

**PARQUEADERO 99004** *CARRERA 74D NUMERO 75-120. Inmueble destinado a parqueo de un vehículo automotor que hace parte del Nivel 01, del EDIFICIO CEDROS DE PILARICA P.H., localizado en el barrio La Pilarica del Municipio de Medellín, con un área construida aproximada, de la que se descuentan muros de fachada, medianeros y estructurales, de 12,12 metros cuadrados y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el noreste, con muro que lo separa del vacío sobre rampa vehicular, Por el sureste, con columnas y Parqueadero 99003; Por el Suroeste con .acceso y zona de circulación vehicular; Por el noroeste, con Parqueadero 99005; Por encima, con losa común que lo separa*

del nivel 01 de la edificación; Y por debajo, con losa común que lo separa del nivel 02 de parqueaderos. MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5355452.

**CUARTO/UTIL 99032.-** CARRERA 74D NUMERO 75/114.-: Inmueble destinado al almacenaje de objetos domésticos que hace parte del Nivel-1, del EDIFICIO CEDROS DE PILARICA PH., localizado en el barrio La Pilarica, del Municipio de Medellín, con un área construida aproximada, de la que se descuentan muros de fachada medianeros y estructurales, de 6.38 metros cuadrados y cuyos linderos generales son los siguientes; Por el Noreste, con acceso y muro medianero que lo separa de zona de circulación peatonal común; Por el Sureste, con muro medianero que lo separa de cuarto de servicio comunes de la copropiedad; Por el Suroeste con muro que da a talud; Por el Noroeste, con muro medianero que lo separa del cuarto útil 99031; Por encima, con losa común que lo separa del nivel 01 de la edificación; y por debajo, con losa común que lo separa del nivel 02 de parqueaderos. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-5355480.”

**Forma de adquisición:** El señor GUILLERMO LEÓN ESCOBAR SALAZAR, adquirió el 100% de los inmuebles por compra que les hiciera a los señores DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA, tal como consta en la escritura pública número 12778 del 12 de septiembre de 2016, de la Notaría Quince de Medellín.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5355373, 01N-5355452 y 01N-5355480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte. Oficiése a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO:** Requerir al secuestre JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, para que proceda a hacer entrega del bien inmueble al rematante. ISAAC AMRAN EIDELMAN y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele al auxiliar de la justicia, copia digital de este auto al email [joseyakelton@hotmail.com](mailto:joseyakelton@hotmail.com).

**CUARTO:** Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

**QUINTO:** Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 12778 del 12 de septiembre de 2016, de la Notaría Quince de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente, por la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

**SEXTO:** Se reconoce a favor del adjudicatario la suma de **\$2.092.000**, por concepto de retención en la fuente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término de diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante, se dispondrá la distribución del producto del remate, pues hasta ese momento se puede proceder por el adjudicatario a la acreditación de gastos, sin que tenga la posibilidad el Despacho de conocer a cuánto ascenderá dicho monto en totalidad.

**OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOHN HUMBERTO GUIAO PÉREZ, con T.P 219.284 del CSJ, para representar al rematante, en los términos del poder conferido. Para efectos de comunicaciones y notificaciones téngase en cuenta el email inscrito en el SIRNA [john.guisao.perez@gmail.com](mailto:john.guisao.perez@gmail.com). Así las cosas, se le requiere para que los escritos dirigidos al Despacho sean enviados desde esa dirección electrónica.

De otro lado, no se accede a remitir copia de del acta de remate al apoderado de la parte demandante,, pues la misma se encuentra cargada en el micro sitio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial, de la sección denominada "remates", siendo su ruta la siguiente:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/72>

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 03**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c468c4b673f513c0e0b055a7a790433d76aac635d18e77d9ab4503a3a3335f5**

Documento generado en 15/10/2021 12:49:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**